



RAD: 2018/00212. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de febrero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por CLARA ESTHER PEREZ OCHOA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, informándole que, por error involuntario en auto anterior de obedézcase y cúmplase se fijaron agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la demandante.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00212-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA ESTHER PEREZ OCHOA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó el proceso y se advirtió que, por error, mediante auto del 11 de mayo de 2021, entre otra decisión, se fijó agencias en derecho a favor de la parte demandante, cuando lo correcto es que estas debieron fijarse en favor de la demandada, tal como se indicó en la sentencia de primera instancia, por tanto, se dejará sin efecto ese proveído, únicamente en cuanto a la fijación de agencias en derecho, debido a que no responde a la realidad, sin que pueda el juzgado seguir incurriendo en el yerro visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

“... como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia de la Sala, a pesar de la firmeza de una decisión de trámite, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, la Sala en providencia AL936-2020, señaló:

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión. [...]”.

Así, se procede a fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia las cuales se fijarán por valor de \$500.000, rubro que corresponde a (1/2) medio salario mínimo mensual legal vigente, a cargo de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto el auto proferido por este juzgado de fecha 11 de mayo de 2021, únicamente en cuanto a la fijación de agencias en derecho.
2. FIJAR agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, en la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza